RESOLUCIÓN Nº 000103-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE	:	4463-2023-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE	:	SILVIA ROCIO ANAYA ÑAUPA
ENTIDAD	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO
RÉGIMEN	:	DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA	:	TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO INTEGRACIÓN DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se INTEGRA la parte resolutiva de la Resolución Nº 002676-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 1 de septiembre 2023.

Lima, 12 de enero de 2024

ANTECEDENTES

1. El 25 de octubre de 2022, la señora SILVIA ROCIO ANAYA ÑAUPA, en adelante la impugnante, solicitó a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO, en adelante la Entidad, la suscripción de una adenda que indicara que su contrato era a plazo indeterminado por efecto de la Ley Nº 31131. Asimismo, el 28 de diciembre de 2022, la impugnante solicitó nuevamente a la Entidad que reconociera su condición de trabajadora a plazo indeterminado en cumplimiento de la Ley Nº 31131.

2. Con Resolución Gerencial Nº 169-2023-MPA/GM, del 24 de febrero de 2023, la Gerencia Municipal de la Entidad declaró improcedente la solicitud de la impugnante e indicó que su contrato tenía plazo determinado por las siguientes razones:

   (i) Su contrato deviene del proceso CAS Nº 006-2020-MPA y de las condiciones y objeto por el que fue requerido no se había definido la naturaleza indeterminada de la plaza a convocar. Además, no se encontró cláusula alguna que señalara que su contrato tuviera naturaleza indeterminada.
   (ii) La impugnante se desempeñó como Asistenta Social II en la dependencia de la Sub Gerencia de Personal, y de la revisión del artículo 61º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad se advierte que la impugnante no cumplía funciones específicas de la Sub Gerencia, por lo que sus labores tendrían carácter temporal.
   (iii) No se llevó a cabo el examen de conocimientos en el proceso de selección de la impugnante, por ello su contrato no tiene la condición de indeterminado.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con Punche Perú

3. A través de la Carta Nº 316-2023-MPA/GA-SGRH, del 14 de marzo de 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Entidad, comunicó a la impugnante la extinción de la necesidad de sus servicios y que su contrato vencía indefectiblemente el 21 de marzo de 2023, ya que con Resolución Gerencial Nº 169-2023-MPA/GM se había declarado que su contrato tenía plazo determinado.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

4. El 20 de marzo de 2023, la impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Nº 169-2023-MPA/GM y la Carta Nº 316-2023-MPA/GA-SGRH, solicitando la nulidad de los referidos actos administrativos, se declare su contrato CAS a plazo indeterminado por efecto de la Ley Nº 31131, así como que se le reponga en su puesto de trabajo, argumentando, principalmente, lo siguiente:

   (i) Se dispuso su cese laboral sin que se le hubiera encontrado responsable de comisión de falta disciplinaria y se hubiera dispuesto su destitución.
   (ii) En su contrato no se estipula que su contratación se hubiese realizado para labores de necesidad transitoria o de suplencia.
   (iii) La evaluación de conocimientos no es un requisito obligatorio.
   (iv) Las labores que desempeñó eran permanentes por ser inherentes a la organización y funciones de la Entidad, pues la Sub Gerencia de Personal o Recursos Humanos engloba a las áreas de Bienestar Social y es una dependencia orgánica de la municipalidad.
   (v) Le resulta aplicable la Ley Nº 31131.
   (vi) Se corrobora que sus labores fueron permanentes al haber desempeñado el cargo de asistente social por más de dos (2) años y seis (6) meses.

5. Mediante Resolución Nº 002676-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 1 de septiembre de 2023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, resolvió declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la impugnante contra la Resolución Gerencial Nº 169-2023-MPA/GM, del 24 de febrero 2023 y el acto administrativo contenido en la Carta Nº 316-2023- MPA/GA-SGRH, del 14 de marzo de 2023, emitidos por la Gerencia Municipal y la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Entidad; en aplicación del principio de legalidad.

6. El 4 de enero de 2024, la impugnante solicitó la integración en la parte resolutiva de la referida resolución, del extremo correspondiente a su reposición como servidor público contratada a plazo indeterminado en el puesto que venía desempeñando en la Entidad.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con Punche Perú

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

ANÁLISIS

7. En el presente caso vemos que la Resolución Nº 002676-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 1 de septiembre de 2023, resolvió declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la impugnante contra la Resolución Gerencial Nº 169-2023-MPA/GM, del 24 de febrero 2023 y el acto administrativo contenido en la Carta Nº 316-2023- MPA/GA-SGRH, del 14 de marzo de 2023, emitidos por la Gerencia Municipal y la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Entidad; en aplicación del principio de legalidad.

8. Sin embargo, este órgano colegiado considera que, dada la información verificada en la Resolución Nº 002676-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, correspondía que el Tribunal ordenara a la Entidad reponer el vínculo laboral de la impugnante como servidor contratado a plazo indeterminado, en el cargo que desempeñaba o en otro de similar nivel o categoría, en observancia de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 31131, que modificó el artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 1057.

9. Cabe indicar que, lo señalado precedentemente viene siendo considerado en la jurisprudencia de esta Sala, y no versa sobre un aspecto que modifique el sentido de lo resuelto en la Resolución Nº 002676-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, sino que se refiere a una actuación accesoria a la emisión del mencionado acto, por lo que corresponde integrar en la parte resolutiva de la citada resolución, al amparo de lo prescrito en el artículo 172º del Código Procesal Civil[1], aplicable supletoriamente al procedimiento administrativo conforme al numeral 1.2 del artículo IV y el numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444[2], en adelante el TUO de la Ley Nº 27444.

---

[1] **Código Procesal Civil**
"**Artículo 172º.- Principios de Convalidación, Subsanación o Integración**
(…)
El Juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integrada se computa desde la notificación de la resolución que la integra.
(…)".

[2] **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(…)
1.2. Principio del debido procedimiento. - (…)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con PUNCHE Perú

10. En ese sentido, este Tribunal considera necesario incorporar en la Resolución Nº 002676-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, como numeral SÉPTIMO de su parte resolutiva, lo siguiente:

    *"**SÉPTIMO.-** Ordenar a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO reponer el vínculo laboral de la señora SILVIA ROCIO ANAYA ÑAUPA como servidor contratado a plazo indeterminado en el cargo que desempeñaba o en otro de similar nivel o categoría, en observancia de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 31131, que modificó el artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 1057".*

11. Por tanto, corresponde integrar la parte resolutiva de la Resolución Nº 002676-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 1 de septiembre de 2023.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;
RESUELVE:

PRIMERO.- INTEGRAR la parte resolutiva de la Resolución Nº 002676-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 1 de septiembre de 2023, conforme lo expuesto en la presente resolución; incorporando como numeral SÉPTIMO lo siguiente:

*"**SÉPTIMO.-** Ordenar a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO reponer el vínculo laboral de la señora **SILVIA ROCIO ANAYA ÑAUPA** como servidor contratado a plazo indeterminado en el cargo que desempeñaba o en otro de similar nivel o categoría, en observancia de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 31131, que modificó el artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 1057".*

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora SILVIA ROCIO ANAYA ÑAUPA y a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO, para su cumplimiento y fines pertinentes.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.
(…)
Artículo VIII.- Deficiencia de fuentes
1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con PUNCHE Perú

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

PT5

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con Punche Perú